

3. Coordinación de Análisis y Documentación del Ejecutivo;
4. Coordinación de Reuniones y Audiencias Públicas; y
5. Vocería del Poder Ejecutivo.

Estas Unidades Administrativas tendrán la estructura y las atribuciones establecidas en el Manual de Organización y en otras disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS INTEGRADORES

Artículo 25. Además de las establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Coordinación General de Centros Integradores tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y recopilar indicadores económicos, territoriales, demográficos, sociales, de pobreza y marginación que sirvan de insumo para el desarrollo e implementación de los Centros Integradores;
- II. Realizar diagnósticos sobre la condición que guarda el crecimiento urbano en las ciudades tabasqueñas, en particular, las ciudades medias e intermedias, a fin de conocer sus necesidades en materia de infraestructura y servicios públicos;
- III. Promover ante las Dependencias y Entidades, el ordenamiento sustentable del territorio municipal, metropolitano y regional del Estado que permita aprovechar las capacidades geoestratégicas de Tabasco;
- IV. Realizar estudios sobre la situación que guardan las zonas metropolitanas y el sistema de ciudades que tiene el Estado y sus perspectivas a futuro;
- V. Proponer estrategias interinstitucionales para la atención integral de las comunidades rurales y en transición cercanas a las ciudades medias e intermedias en el Estado;
- VI. Generar un acervo cartográfico a nivel estatal, regional y municipal, en materia de economía, pobreza, infraestructura, marginación y desarrollo;
- VII. Proponer al Coordinador políticas públicas urbanas y regionales tendientes a favorecer el desarrollo socioeconómico de Tabasco para su presentación al Gobernador;
- VIII. Formular políticas públicas para mitigar las desigualdades regionales existentes en la Entidad; y
- IX. Las demás que le encomiende el Gobernador, le instruya el Coordinador y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación General de Centros Integradores, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Dirección General Operativa;
- 1.1. Unidad de Seguimiento, Programas y Proyectos Centros; y
- 1.2. Unidad de Enlace Centros.

Estas Unidades Administrativas tendrán la estructura y las atribuciones establecidas en el Manual de Organización y en otras disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TABASCO (COPLADET)

Artículo 26. Además de las establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco (COPLADET), tiene las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la planeación participativa para la elaboración, modificación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo, coordinando su formulación y validación en acuerdo con el Coordinador;
- II. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado de la entidad en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Proponer al Gobernador en su calidad de presidente del COPLADET, la formación de grupos de trabajo y la creación de subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- IV. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno del COPLADET, así como de los Subcomités del mismo proveyendo lo conducente para que se elabore el acta de cada sesión;
- V. Ejecutar las decisiones y acuerdos del COPLADET e informar de sus resultados al Gobernador y al Coordinador;
- VI. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo del COPLADET y someterlo a consideración del Coordinador; y
- VII. Las demás que le encomiende el Gobernador, le instruya el Coordinador y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación General de Vinculación con el

Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco (COPLADET), se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Dirección de Geoestadística y Demografía; y
2. Dirección de Planeación.

Estas Unidades Administrativas tendrán la estructura y las atribuciones establecidas en el Manual de Organización y en otras disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DEL COORDINADOR Y DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. Las ausencias del coordinador serán suplidas por el servidor público que este designe. Las ausencias de los titulares de las coordinaciones y direcciones generales serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato que designe el Coordinador.

CAPÍTULO XII DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Artículo 28. Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Oficina del Gobernador: Secretaría Privada, Secretaría Auxiliar, Coordinación de Enlace Federal y Vinculación Institucional, Unidad de Atención Ciudadana, Coordinación General de Vinculación con Organizaciones Civiles, Unidad de Información del Ejecutivo y Unidad de Ayudantía, realizarán sus actividades conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo número 108 publicado mediante el Extraordinario número 136 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 10 de enero de 2019 y en sus posteriores reformas y adiciones.

Estas unidades estarán vinculadas administrativamente a la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y operativamente al Coordinador con quien concertarán el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Dispondrán de la estructura y demás facultades establecidas en el Manual de Organización y en otras disposiciones aplicables, así como aquellas que el Coordinador les encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interior de la Gubernatura del Estado de Tabasco, iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se abrogan, el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de marzo de 2013; el Reglamento Interior de la Representación del Gobierno del Estado de Tabasco en el Distrito Federal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 11 de marzo de 2015; el Reglamento Interior de la Secretaría Particular publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 13 de febrero de 2008; y sus posteriores reformas y adiciones.

TERCERO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

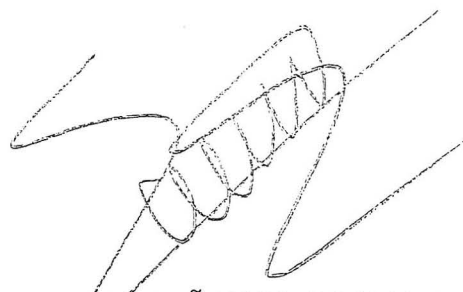
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



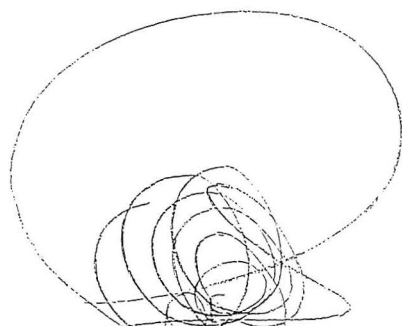
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



CARLOS ENRIQUE ÑÍGUEZ ROSIQUE
COORDINADOR GENERAL EJECUTIVO DE LA
GUBERNATURA



ÓSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 1170

DECRETO 099

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 04 de diciembre de 2018, el Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, puede ser adicionada o reformada; y para que estas adiciones o reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto en estudio, propone reformar la Constitución Política Local, para incluir en ésta el principio de mayor beneficio frente a los formalismos procedimentales, previsto en el Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando la solución de fondo de los conflictos y garantizando el derecho de acceso efectivo a la justicia.

En ese sentido, con esta reforma, el iniciante propone dar cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, cuyo artículo tercero transitorio dispuso, que las legislaturas de las entidades federativas deberían llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del referido Decreto.

QUINTO.- Que la reforma y adición a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, tuvo por objeto establecer en la jerarquía máxima de nuestro orden jurídico mexicano, la preeminencia que se debe otorgar a la solución del conflicto, más allá de las previsiones procedimentales de carácter formal; así como facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

SEXTO.- Que el Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, el Artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado Mexicano es parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a interponer un recurso efectivo.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México también es parte, reconoce en el Artículo 25.1 el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Sin embargo, para hacer efectivo este derecho, no basta con garantizar el acceso formal a un recurso. Porque un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados y respuestas.

SÉPTIMO.- Que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país, prevalece una cultura procesalista. Esta cultura genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, en muchas ocasiones sin resolver, el fondo de la controversia efectivamente planteada.

En ese sentido, la gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la *litis* efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales, que impartir efectivamente justicia a las personas.

Estos formalismos procesales han generado insatisfacción y que la justicia sea lenta, y esto fue lo que llevó al Constituyente Permanente a reformar el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Porque los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo, y que los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente la *ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

Por ello, la reforma cambia de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados desde una óptica distinta, privilegiando el acceso efectivo a la justicia.

OCTAVO.- Que se enfatiza la coincidencia que encuentra con la propuesta de reformar nuestra Ley Fundamental Local, y recoger las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los órganos de impartición de justicia otorguen una mayor atención a las cuestiones de fondo que le son planteadas, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

Esto es, se recoge un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, que busca privilegiar la solución de fondo de los conflictos frente a los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos, con lo que se pretende que las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma, ya no se constituyan en obstáculos para que el juzgador desentrañe y se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones efectivamente planteadas por quienes recurren a los tribunales u órganos de impartición de justicia.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegia la impartición de justicia y hace efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

Porque la Justicia Cotidiana tiene precisamente como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

NOVENO.- Que con esta reforma, no solo se introduce un principio que deberá ser observado por los órganos impartidores de justicia, sino también por este Congreso del Estado al emitir o reformar las leyes, ya que al hacerlo, se deberán identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, para eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir,

reformular y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 099

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen. Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXIX. a XLI. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente reforma fue aprobada por los ayuntamientos de la Entidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. KATIA ORNELAS GIL, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 1171

DECRETO 098

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 03 de abril de 2019, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, emitió la Convocatoria para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Tribunal Electoral de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

II. De conformidad con la BASE CUARTA de la Convocatoria, del 08 al 12 de abril de 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere el punto que antecede.

III. Concluida la etapa de registro, se contabilizaron un total de 15 solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco, a saber:

1. Lic. Elvis Segura Córdova;
2. C.P. Sebastián Carrillo Félix;
3. Lic. Pedro Luis Ortiz García;
4. Lic. Lorenzo Orocio Izquierdo;
5. Lic. María Apolinar Javier Jiménez;
6. Lic. Cuauhtémoc Narváez Osorio;
7. Lic. Javier Alejandro De la Fuente Escalante;
8. Lic. Iris Arcelia Ulloa Don Juan;
9. Lic. José Guadalupe Pérez Uc;
10. Lic. Atilano Salvador García;
11. C.P. Sebastián Fernández Casas;
12. Lic. Jorge Adrián Martínez Jiménez;
13. Lic. Miguel Gutemberg Ramón Ramón;
14. Lic. Gabriel Pérez Paz; y
15. Lic. Manuel Alberto Montejo Álvarez.

Estas solicitudes fueron remitidas por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de que realizara la revisión a los

expedientes y determinara el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, en términos del artículo 99 Ter, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con la BASE SEXTA de la Convocatoria.

IV. Como resultado de la revisión y verificación de los expedientes personales de los aspirantes, el 29 de abril de 2019, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió el Acuerdo por el que se determina el listado de los aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos en la ley y en la convocatoria, para ser designados como titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, y por el que se señala la fecha, hora y lugar para las comparecencias de estos aspirantes.

En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco, la Comisión Ordinaria determinó que los 15 aspirantes inscritos reunían los requisitos exigidos; y señaló el día 06 de mayo de 2019, a partir de las 12:00 horas, para que comparecieran a entrevista, con la finalidad de conocer las razones de su interés para ser designados en el cargo.

V. El 06 de mayo de 2019, se desahogaron las comparecencias ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los aspirantes a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco.

VI. Una vez desahogadas las comparecencias, y derivado del análisis del cumplimiento de los requisitos, de los perfiles y de cada una de las entrevistas, el 09 de mayo de 2019, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales emitió el Dictamen por el que se determina el listado de los aspirantes que se considerarán aptos para ser designados como titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en cuyo artículo tercero determinó que las y los aspirantes que reúnen los requisitos y que son aptos para ser designados como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco, son los siguientes:

1. Lic. Elvis Segura Córdova;
2. C.P. Sebastián Carrillo Félix;
3. Lic. Pedro Luis Ortiz García;
4. Lic. Lorenzo Orocio Izquierdo;
5. Lic. María Apolinar Javier Jiménez;
6. Lic. Cuauhtémoc Narváez Osorio;
7. Lic. Javier Alejandro De la Fuente Escalante;
8. Lic. Iris Arcelia Ulloa Don Juan;
9. Lic. José Guadalupe Pérez Uc;
10. Lic. Atilano Salvador García;
11. C.P. Sebastián Fernández Casas;
12. Lic. Jorge Adrián Martínez Jiménez;
13. Lic. Miguel Gutemberg Ramón Ramón;
14. Lic. Gabriel Pérez Paz; y
15. Lic. Manuel Alberto Montejo Álvarez.

VII. Para dar cumplimiento al artículo 99 Ter, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con la BASE OCTAVA de la convocatoria, el 09 de mayo de 2019, dicha Comisión Ordinaria hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el Dictamen señalado en el punto que antecede.

VIII. Por lo anterior expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra facultado para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En el caso particular del titular del Órgano de control Interno del Tribunal Electoral de Tabasco, si bien el artículo 52, último párrafo, de la Ley Orgánica del dicho Tribunal, señala que el titular de ese órgano, será designado por el Pleno; dicha disposición ya no aplica, porque quedó derogada, conforme el artículo transitorio cuarto, del Decreto 103, de fecha 27 de junio de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7806, de fecha 28 de junio de 2017, que señala que con las salvedades señaladas en los artículos transitorios que anteceden, se derogan todas las disposiciones que se opongan al citado Decreto; en consecuencia, como en dicho decreto, se reformó la fracción XIX, del artículo 36, de la Constitución Política local, para establecer que el Congreso del Estado, a partir de la entrada en vigor del mismo, será el encargado de nombrar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, es evidente que es al Congreso al que le compete nombrar al funcionario mencionado, ya que el Tribunal Electoral del Tabasco, es un órgano constitucional autónomo, por disposición del artículo 63 Bis de la Constitución Estatal y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c, primera parte; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en el Congreso, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO.- Que en términos de la Convocatoria a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco.

CUARTO.- Que al artículo 99 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone que:

Artículo 99 Ter.- La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I.- La Junta de Coordinación expedirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente,

II.- La convocatoria será abierta a toda la ciudadanía, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III.- Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

IV.- La convocatoria pública para la elección del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, deberá publicarse en la página oficial de internet del Congreso, en un periódico de los de mayor circulación del Estado y en su caso en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado;

V.- Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos correspondientes; la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso entregará los expedientes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo;

VI.- En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud, mediante acuerdo por escrito, con el señalamiento del o los requisitos incumplidos;

VII.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página Oficial de Internet del Congreso, y en su caso en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Tabasco, que contendrá lo siguiente:

a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación;

c) El día y hora cuando tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII.- Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sesionará con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX.- La Junta de Coordinación Política, atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, someterá al Pleno la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X.- En la sesión correspondiente del Congreso, se presentará al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación por las dos terceras partes de los diputados presentes; y

XI.- Aprobado el dictamen, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno o Comisión Permanente de la Cámara de Diputados en la misma sesión, o en la inmediata siguiente.

QUINTO.- Que en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, los requisitos exigidos para ser designado como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco son, a saber:

- I. Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de dos años inmediatamente anterior al día de la designación;
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional en las carreras de derecho, administración, contaduría o similares, con una antigüedad de cuando menos cinco años;
- IV. Contar con conocimientos y experiencia comprobable, no menor a 5 años;
- V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- VI. No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación;
- VII. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y
- IX. No ser ministro de culto religioso.

Para acreditar tales requisitos, los aspirantes debían anexar a su solicitud de registro, en términos de la Base Cuarta de la referida Convocatoria, la documentación siguiente:

- a) Currículum Vitae firmado por el aspirante, y documentación soporte en original y copia para su cotejo, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar;
- c) Para los no nacidos en Tabasco, carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente;
- d) Original o copia certificada por notario público, del Título Profesional en las carreras de derecho, administración, contaduría o similares, con una antigüedad de cuando menos cinco años, así como copia simple para su cotejo;
- e) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;

f) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de Titular del Órgano de Control Interno del Órgano Constitucional Autónomo;

g) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

h) Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno; y

i) Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.

En el caso de los requisitos señalados en los incisos e) f), g), h) e i), podían acreditarse mediante un solo documento suscrito por el o la aspirante, donde de manera expresa se realizara la declaración bajo protesta de decir verdad, de que se cumple con dichos requisitos.

SEXTO.- Que agotadas las etapas de registro, revisión y determinación de los requisitos exigidos en la ley y en la convocatoria, así como el desahogo de las entrevistas, en términos de los antecedentes precisados en el presente Decreto, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales hizo llegar a ese Órgano de Gobierno el Dictamen que contiene el listado de los aspirantes que reúnen los requisitos y que son aptos para ser designados en el cargo.

SÉPTIMO.- Que por lo que respecta a la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco, se cuenta con 15 aspirantes que reúnen los requisitos y el perfil requerido, y quienes son, a saber:

1. Lic. Elvis Segura Córdova;
2. C.P. Sebastián Carrillo Félix;
3. Lic. Pedro Luis Ortiz García;
4. Lic. Lorenzo Orocio Izquierdo;
5. Lic. María Apolinar Javier Jiménez;
6. Lic. Cuauhtémoc Narváez Osorio;
7. Lic. Javier Alejandro De la Fuente Escalante;
8. Lic. Iris Arcelia Ulloa Don Juan;
9. Lic. José Guadalupe Pérez Uc;
10. Lic. Atilano Salvador García;
11. C.P. Sebastián Fernández Casas;
12. Lic. Jorge Adrián Martínez Jiménez;
13. Lic. Miguel Gutemberg Ramón Ramón;
14. Lic. Gabriel Pérez Paz; y
15. Lic. Manuel Alberto Montejo Álvarez.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 99 Ter, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Junta de Coordinación Política, atendiendo el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, someter al Pleno la propuesta del nombre del candidato a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco.

NOVENO.- Que en términos del considerando que antecede, los integrantes de ese Órgano de Gobierno con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad y no discriminación, han acordado someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, la propuesta del nombre del candidato a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco.

DÉCIMO.- Que para determinar el nombre de candidato a proponer al Pleno, ese Órgano de Gobierno procedió a definir una propuesta conforme al sistema de votación, ya que los 15 aspirantes enlistados como aptos reúnen los requisitos exigidos y cumplen el perfil requerido.

Respecto al sistema de votación, como símbolo de la democracia, representa una forma de elegir entre varias opciones basado en la pluralidad política.

En ese sentido, y derivado de la valoración de los requisitos, análisis curricular, trayectoria, conocimientos, así como del desempeño de los aspirantes en las entrevistas realizadas, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en sesión del 13 de mayo de 2019, realizaron el proceso de votación respectivo, obteniéndose los resultados siguientes:

ASPIRANTE	VOTACIÓN OBTENIDA
Lic. Elvis Segura Córdova	0
C.P. Sebastián Carrillo Félix	0
Lic. Pedro Luis Ortiz García	2
Lic. Lorenzo Orocio Izquierdo	0
Lic. María Apolinar Javier Jiménez	0
Lic. Cuauhtémoc Narváez Osorio	0
Lic. Javier Alejandro De la Fuente Escalante	0
Lic. Iris Arcelia Ulloa Don Juan	0
Lic. José Guadalupe Pérez Uc	0
Lic. Atilano Salvador García	5
C.P. Sebastián Fernández Casas	27
Lic. Jorge Adrián Martínez Jiménez	0
Lic. Miguel Gutemberg Ramón Ramón	0
Lic. Gabriel Pérez Paz	0
Lic. Manuel Alberto Montejo Álvarez	0

De lo que se aprecia que el aspirante que obtuvo la mayor votación, es el ciudadano C.P. Sebastián Fernández Casas; por lo que ese Órgano de Gobierno determina someter su nombre ante el Pleno como propuesta para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de que se trata.

DÉCIMO PRIMERO.- Que al no existir disposición legal expresa respecto a la temporalidad de la duración en el cargo del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco, este Órgano de Gobierno propone al Pleno nombrar al titular del Órgano Interno de Control por una temporalidad similar a la de los magistrados que integran el Pleno de dicho Órgano Constitucional Autónomo.

Es decir, que si conforme al artículo 63 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco duran en su encargo un periodo de siete años, se propone que la duración en el cargo del titular del Órgano Interno de Control también lo sea por siete años, contados a partir de su designación y toma de protesta.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 098

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, designa como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco, al ciudadano C.P. Sebastián Fernández Casas, por un periodo de siete años, contados a partir de su designación y toma de protesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con la BASE DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, el ciudadano C.P. Sebastián Fernández Casas, deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tabasco.

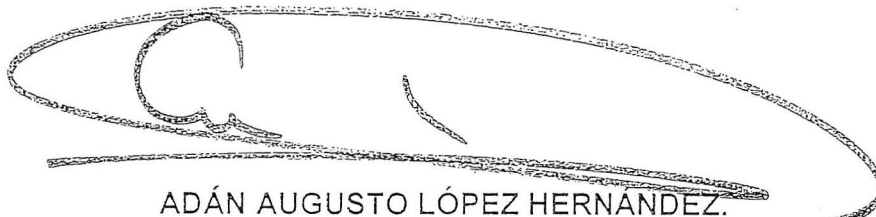
TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Web del Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

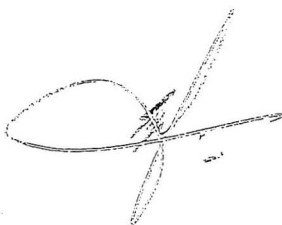
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 1172

DECRETO 096

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 03 de abril de 2019, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, emitió la Convocatoria para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Tribunal Electoral de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

II. De conformidad con la BASE CUARTA de la Convocatoria, del 08 al 12 de abril de 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere el punto que antecede.

III. Concluida la etapa de registro, se contabilizaron un total de 7 solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, a saber:

1. Lic. Rafael Santiago Rodríguez;
2. C.P. Sally del Carmen Marín Bolón;
3. C.P. Gabriel Martínez Cadena;
4. C.P. Leonor Tamayo Barrios;
5. Lic. Anicacio Pérez Reyes;
6. Ing. Guillermo Torres García; y
7. C.P. Stalin Cupil Ovando.

Estas solicitudes fueron remitidas por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de que realizara la revisión a los expedientes y determinara el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, en términos del artículo 99 Ter, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con la BASE SEXTA de la Convocatoria.

IV. Como resultado de la revisión y verificación de los expedientes personales de los aspirantes, el 29 de abril de 2019, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió el Acuerdo por el que se determina el listado de los aspirantes que

cumplen con los requisitos exigidos en la ley y en la convocatoria, para ser designados como titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, y por el que se señala la fecha, hora y lugar para las comparecencias de estos aspirantes.

En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ordinaria determinó que los 7 aspirantes inscritos reunían los requisitos exigidos; y señaló el día 02 de mayo de 2019, a partir de las 13:00 horas, para que comparecieran a entrevista, con la finalidad de conocer las razones de su interés para ser designados en el cargo.

V. El 02 de mayo de 2019, se desahogaron las comparecencias ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los aspirantes a titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

VI. Una vez desahogadas las comparecencias, y derivado del análisis del cumplimiento de los requisitos, de los perfiles y de cada una de las entrevistas, el 09 de mayo de 2019, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales emitió el Dictamen por el que se determina el listado de los aspirantes que se consideran aptos para ser designados como titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en cuyo artículo segundo determinó que las y los aspirantes que reúnen los requisitos y que son aptos para ser designados como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, son los siguientes:

1. Lic. Rafael Santiago Rodríguez;
2. C.P. Sally del Carmen Marín Bolón;
3. C.P. Gabriel Martínez Cadena;
4. C.P. Leonor Tamayo Barrios;
5. Lic. Anicacio Pérez Reyes;
6. Ing. Guillermo Torres García; y
7. C.P. Stalin Cupil Ovando.

VII. Para dar cumplimiento al artículo 99 Ter, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con la BASE OCTAVA de la convocatoria, el 09 de mayo de 2019, dicha Comisión Ordinaria hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el Dictamen señalado en el punto que antecede.

VIII. Por lo anterior expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra facultado para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y en el caso específico de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, último párrafo de la Ley Orgánica de la misma.

SEGUNDO.- Que la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en el Congreso, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar

acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO.- Que en términos de la Convocatoria a que se refiere el antecedente I del presente Decreto y las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Congreso del Estado deberá designar al titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- Que al artículo 99 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone que:

Artículo 99 Ter.- La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I.- La Junta de Coordinación expedirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente,

II.- La convocatoria será abierta a toda la ciudadanía, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III.- Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

IV.- La convocatoria pública para la elección del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, deberá publicarse en la página oficial de internet del Congreso, en un periódico de los de mayor circulación del Estado y en su caso en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado;

V.- Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos correspondientes; la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso entregará los expedientes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo;

VI.- En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud, mediante acuerdo por escrito, con el señalamiento del o los requisitos incumplidos;

VII.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página Oficial de Internet del Congreso, y en su caso en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Tabasco, que contendrá lo siguiente:

a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación;

c) El día y hora cuando tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII.- Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sesionará con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX.- La Junta de Coordinación Política, atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, someterá al Pleno la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X.- En la sesión correspondiente del Congreso, se presentará al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación por las dos terceras partes de los diputados presentes; y

XI.- Aprobado el dictamen, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno o Comisión Permanente de la Cámara de Diputados en la misma sesión, o en la inmediata siguiente.

QUINTO.- Que en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, los requisitos exigidos para ser designado como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado son, a saber:

I. Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de dos años inmediatamente anterior al día de la designación;

II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con título profesional en las carreras de derecho, administración, contaduría o similares, con una antigüedad de cuando menos cinco años;

IV. Contar con conocimientos y experiencia comprobable, no menor a 5 años;

V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

VI. No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación;

VII. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y

IX. No ser ministro de culto religioso.

Para acreditar tales requisitos, los aspirantes debían anexar a su solicitud de registro, en términos de la Base Cuarta de la referida Convocatoria, la documentación siguiente:

- a) Currículum Vitae firmado por el aspirante, y documentación soporte en original y copia para su cotejo, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar;
- c) Para los no nacidos en Tabasco, carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente;
- d) Original o copia certificada por notario público, del Título Profesional en las carreras de derecho, administración, contaduría o similares, con una antigüedad de cuando menos cinco años, así como copia simple para su cotejo;
- e) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
- f) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de Titular del Órgano de Control Interno del Órgano Constitucional Autónomo;
- g) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- h) Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno; y
- i) Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.

En el caso de los requisitos señalados en los incisos e) f), g), h) e i), podían acreditarse mediante un solo documento suscrito por el o la aspirante, donde de manera expresa se realizara la declaración bajo protesta de decir verdad, de que se cumple con dichos requisitos.

SEXTO.- Que agotadas las etapas de registro, revisión y determinación de los requisitos exigidos en la ley y en la convocatoria, así como el desahogo de las entrevistas, en términos de los antecedentes precisados en el presente Decreto, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales hizo llegar a ese Órgano de Gobierno el Dictamen que contiene el listado de los aspirantes que reúnen los requisitos y que son aptos para ser designados en el cargo.

SÉPTIMO.- Que por lo que respecta a la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, se cuenta con 7 aspirantes que reúnen los requisitos y el perfil requerido, y quienes son, a saber:



1. Lic. Rafael Santiago Rodríguez;
2. C.P. Sally del Carmen Marín Bolón;
3. C.P. Gabriel Martínez Cadena;
4. C.P. Leonor Tamayo Barrios;
5. Lic. Anicacio Pérez Reyes;
6. Ing. Guillermo Torres García; y
7. C.P. Stalin Cupil Ovando.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 99 Ter, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Junta de Coordinación Política, atendiendo el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, someter al Pleno la propuesta del nombre del candidato a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO.- Que en términos del considerando que antecede, los integrantes de ese Órgano de Gobierno con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad y no discriminación, han acordado someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, la propuesta del nombre del candidato a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO.- Que para determinar el nombre de candidato a proponer al Pleno, ese Órgano de Gobierno procedió a definir una propuesta conforme al sistema de votación, ya que los 7 aspirantes enlistados como aptos reúnen los requisitos exigidos y cumplen el perfil requerido.

Respecto al sistema de votación, como símbolo de la democracia, representa una forma de elegir entre varias opciones basado en la pluralidad política.

En ese sentido, y derivado de la valoración de los requisitos, análisis curricular, trayectoria, conocimientos, así como del desempeño de los aspirantes en las entrevistas realizadas, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en sesión del 13 de mayo de 2019, realizaron el proceso de votación respectivo, obteniéndose los resultados siguientes:

ASPIRANTE	VOTACIÓN OBTENIDA
Lic. Rafael Santiago Rodríguez	34
C.P. Sally del Carmen Marín Bolón	0
C.P. Gabriel Martínez Cadena	0
C.P. Leonor Tamayo Barrios	0
Lic. Anicacio Pérez Reyes	0
Ing. Guillermo Torres García	0
C.P. Stalin Cupil Ovando	0

De lo que se aprecia que el aspirante que obtuvo la mayor votación, es el ciudadano Lic. Rafael Santiago Rodríguez; por lo que ese Órgano de Gobierno determina someter su nombre ante el Pleno como propuesta para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de que se trata.

DÉCIMO PRIMERO.- Que al no existir disposición legal expresa respecto a la temporalidad de la duración en el cargo del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, ese Órgano de Gobierno propone al Pleno nombrar al titular del Órgano Interno de Control por una temporalidad similar a la del titular del Órgano Constitucional Autónomo.